



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 1675 DE 2022

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO – **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL –FUNDETEC– Municipio de SANTA ROSA SUR**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

En uso de sus facultades establecidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, Artículo 67 Constitucional, inciso 5.

Que el Artículo 2.3.7.2.1. del Decreto 1075 de 2015 establece “Distribución de la competencia, De conformidad con lo dispuesto en la ley 115 de 1994, en armonía con la ley 715 de 2001, en las entidades territoriales certificadas en Educación, esta funciones serán desempeñadas en el nivel territorial por los Gobernadores y Alcaldes Distritales y Municipales, directamente o a través de las Secretarías de Educación o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la ley y el reglamento.

Que el Artículo 2.3.7.1.4 del Decreto 1075 de 2015 establece “Forma y mecanismo: La inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación y con el apoyo de los supervisores de educación incorporados a las plantas de las entidades territoriales certificadas en educación”.

Que el artículo 2.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015, determino las modalidades en que la Secretaria de Educación puede otorgar Licencias de Funcionamiento.

Que el Señor **FREDDY ALBERTO GARCIA HERNANDEZ**, Identificado con C.C. No. 91.487.893, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** y Director del Establecimiento Educativo **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL –FUNDETEC**, solicito a esta Secretaria de Educación mediante documentación radicada por correo electrónico licencia de funcionamiento para prestar el servicio de Educación FORMAL PARA ADULTOS en los niveles de BASICA, ciclos especiales integrados (CLEI) MEDIA Ciclos lectivos Integrados (CLEI) de carácter ACADEMICO, Jornadas diurna, nocturna sabatina y dominicales, modalidad semipresencial o abierta y a distancia, identificado con el Nit No. 900168806-6, del Sector Privado, Calendario “A”, Ubicado en la calle 11 a # 6 – 56 Barrió San Isidro Municipio de SANTA ROSA SUR, Zona Urbana, con Email: : fundetecnicas@hotmail.com, Cel. 3023315972, a la cual adjunto propuesta Educativa Institucional P.E.I, entre otros documentos de ley.

Que el profesional Universitario, **EDWIN ENRIQUE CAMACHO PALACIO**, Comisionado para desarrollar el proceso evaluativo, asesoría al Establecimiento Educativo denominado. **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL –FUNDETEC** mediante Certificación, conceptuó de manera favorable para otorgar Licencia de funcionamiento mediante instrumento de evaluación diligenciado e informe general descriptivo institucional.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, asigno código de identificación DANE N° 313688800098 al establecimiento Educativo en mención para fines estadísticos, entre otros.

Que de conformidad al Art. 2.3.2.1.7 resulta necesario autorizar al establecimiento educativo para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en su propuesta, se autoriza al establecimiento educativo denominado **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL –FUNDETEC**, el sistema de tarifas presentadas, y queda clasificado en el régimen de libertad Vigilada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Conceder Licencia de Funcionamiento al establecimiento educativo denominado **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL –FUNDETEC**, identificado



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 1675 DE 2022

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO – FUNDACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL –FUNDETEC– Municipio de SANTA ROSA SUR

con el Nit No. 900168806-6, de naturaleza privado para prestar el servicio de Educación FORMAL PARA ADULTOS en los niveles de **BÁSICA, ciclos especiales integrados (CLEI), 2 (cuarto y quinto), 3 (sexto y séptimo), 4 (octavo y Noveno) y MEDIA Ciclos lectivos Integrados (CLEI) 5º (Decimo), 6º (Undécimo), carácter ACADÉMICO, Jornadas DIURNA, NOCTURNA, SABATINAS Y DOMINICALES, modalidad PRESENCIAL, SEMI PRESENCIAL Y A DISTANCIA NO PRESENCIAL**, Ubicado en la calle 11 a # 6 – 56 Barrió San Isidro Municipio de **SANTA ROSA SUR**, Zona Urbana, con Email: : fundetecnicas@hotmail.com , Cel. 3023315972 bajo la Dirección y representación legal de **FREDDY ALBERTO GARCIA HERNANDEZ**, Identificado con C.C. No. 91.487.893 del Establecimiento Educativo.

ARTICULO SEGUNDO. CODIGO DANE: A partir de la expedición del presente acto administrativo, el Establecimiento Educativo en mención se obliga a presentar reportes estadísticos ante el Departamento Nacional de Estadística DANE, con el código de identificación N° 313688800098.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Establecimiento Educativo en mención, para expedir certificados de estudios correspondiente a los grados de nivel Básica primaria, Secundaria y Media y otorgar el título de bachiller.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al establecimiento educativo **FUNDACIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA HACIA EL PROGRESO INDUSTRIAL –FUNDETEC** para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en su propuesta de PEI, quedando clasificado en el régimen de libertad vigilada.

ARTICULO QUINTO: El establecimiento a través de su representante legal o delegado, deberá presentar anualmente, los formularios de autoevaluación y clasificación que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para la definición de tarifas de matrículas y pensiones cada año lectivo además, presentar los ajustes al proyecto Educativo Institucional con el propósito de mejorar el servicio educativo que ofrece, a la Secretaria Educación Departamental para los efectos de asesoría, seguimiento, evaluación y control y en especial con sujeción a las recomendaciones señaladas en el acta de evaluación.

ARTICULO SEXTO: Realizar la actualización respectivas en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE del Ministerio de Educación Nacional, según lo contemplado en el Artículo 2.3.2.1.1.0 del Decreto Reglamentario 1075 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, que podrán interponer por escrito dentro de los (diez) 10 días siguientes a su notificación de conformidad a los Art. 66 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en Turbaco, a los 17 días del mes de mayo de 2022


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

VºBº

Bertha Lucia Meñaca Caparros - Directora Tecnica Inspeccion Vigilancia 

Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica 

Proyecto:

Edwin Camacho Palacio - Profesional Universitario Dirección Técnica I y V 

YMTZ



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR